

ANEXO BENEFICIO POR DIAGNÓSTICO DE CÁNCER

SEGURO DE VIDA COLECTIVO

Para adherir a la Póliza No.

Certificado No.

Suma Asegurada:

Fecha de Inicio de Vigencia:

Fecha de Fin de Vigencia:

Cobertura:

Por convenio expreso entre el Contratante y “La Aseguradora”, mediante la contratación de este Anexo, el pago de prima adicional correspondiente, “La Aseguradora” se obliga al pago de la indemnización arriba indicada en caso de que se diagnostique al Asegurado un cáncer terminal o un cáncer calificado de grado III o IV, siempre y cuando este Anexo esté vigente. Se cubrirá la enfermedad de cáncer después de un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha de inicio de cobertura de este Anexo.

Periodo de Supervivencia (aplazamiento):

El pago de la indemnización amparada por este Anexo, procederá siempre y cuando la supervivencia del Asegurado sea mayor de treinta (30) días, contados a partir del diagnóstico de la enfermedad en cuestión.

Para efectos de este Anexo, serán considerados cáncer terminal o cáncer de grado III o IV, los siguientes:

Cáncer Terminal, o cáncer de grado III o IV:

Una enfermedad provocada por un tumor maligno cuyas características son el crecimiento y la multiplicación incontrolada de células malignas, así como la invasión de tejidos. El término cáncer incluye también leucemia, y enfermedades malignas del sistema linfático, como por ejemplo la enfermedad de Hodgkin. Se excluye de esta definición cualquier clase de cáncer no-invasivo o in-situ; así como todos los cánceres de piel con excepción del melanoma invasivo. Para el pago de este Anexo el cáncer debe ser terminal o calificado de grado III o IV.

Exclusiones:

Esta cobertura no aplica si el cáncer en cuestión ha sido causado directa o indirectamente por:

- a) Intento de suicidio o autolesión intencionada por parte del Asegurado.
- b) Adicción al alcohol o a las drogas.
- c) Enfermedades en conexión o en presencia de una infección de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA).

Pago del Beneficio:

“La Aseguradora” pagará la suma asegurada por este Anexo, una vez comprobada la ocurrencia del Cáncer, definido en este Anexo.

Terminación de la Cobertura de este Anexo:

La cobertura de este Anexo Beneficio por Diagnóstico de Cáncer termina juntamente con la terminación de la Póliza a la que es adherido este Anexo y en el caso de cada Asegurado cuando a este le sea pagada la Suma Asegurada estipulada para este Anexo.

Aviso del Siniestro:

El aviso de haber contraído o desarrollado cáncer debe darse a “La Aseguradora” en un período no mayor a tres (3) meses, después de la ocurrencia del hecho.

Pruebas:

No se indemnizará ningún importe cubierto por este Anexo antes de haber recibido por parte del Asegurado pruebas fehacientes y satisfactorias para “La Aseguradora” de: a) La edad del Asegurado.

b) La ocurrencia del cáncer en cuestión, prueba que deberá incluir el diagnóstico confirmado por un médico colegiado y nombrado por “La Aseguradora” para tal efecto, y cuyo diagnóstico deberá estar debidamente sustentado por información clínica, radiológica, histológica y de laboratorio.

ASEGURADORA CONFÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

REPRESENTANTE LEGAL.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número 991 del 2021, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.